



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	Controversias Contractuales
Demandante:	SINERGIA E INNOVACION SAS
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.
Vinculado:	CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.
Radicación:	No. 73001-33-33-007-2019-00341-00
Tema:	Nulidad del acto de adjudicación.

Como toda la actuación de la referencia se ha surtido conforme a las reglas adjetivas que le son propias, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, es procedente proferir decisión de mérito, para lo cual, la **Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de Ibagué / Distrito Judicial del Tolima**, en ejercicio legal de la Función Pública de Administrar Justicia que le es propia, y con observancia plena al derecho aplicable, dicta la presente,

SENTENCIA

I.- COMPETENCIA

Tal y como se expuso en el auto admisorio de la demanda, este Despacho es competente para conocer y decidir el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 155 y en el numeral 4° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

II.- ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, la sociedad SINERGIA E INNOVACIÓN SAS, ha promovido demanda de controversias contractuales en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, a la cual fue vinculada la CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS, con el fin de obtener el reconocimiento de las siguientes pretensiones:

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

PRIMERO: Que Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 187 del 26 de abril de 2019, mediante el cual se adjudicó el proceso de contratación PN METIB SA MC 041-2019 a la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS, por haber sido expedido con infracción a las normas en que debía fundarse, con falsa motivación y con violación al debido proceso, en detrimento de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad lo cual conlleva la violación de las normas de rango supra legal, así como las disposiciones jurídicas que integran el Estatuto de la Contratación Estatal.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se declare la nulidad absoluta del contrato de prestación de servicios No. PNMETIB-87-7-10041-19 celebrado el 29 de abril de 2019 entre la POLICIA NACIONAL y la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano Filántropos, de sus adiciones, prórrogas, modificaciones y de todas las actuaciones que del mismo se desprendieron, directa e indirectamente, hasta la liquidación final del mismo, como resultado final proceso de contratación PN METIB SA MC 041-2019 con fundamento en las causales enunciadas en los numerales 2, 3, y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1.993, o en cualquier otra que resulte probada dentro del proceso.

TERCERO: Que se declare que la sociedad SINERGIA E INNOVACION SAS tenía derecho a la adjudicación del contrato objeto del proceso contratación PN METIB SA MC 041-2019 y en consecuencia, a celebrar y ejecutar el contrato respectivo, por haber presentado el ofrecimiento más favorable a los intereses de la administración, conforme a las condiciones previstas dentro del proceso de contratación PN METIB SA MC 041-2019.

CUARTO: Que como consecuencia de la anterior declaración y a manera de restablecimiento del derecho, se condene a la Entidad demandada a pagar a la sociedad demandante a título de indemnización, los perjuicios materiales ocasionados a título de lucro cesante y daño emergente por la no adjudicación del contrato derivado del proceso PN METIB SA MC 041-2019, discriminados en el escrito de demanda.

QUINTO: Que las sumas solicitadas se actualicen desde la fecha de la presentación de la propuesta y sobre el monto histórico actualizado de acuerdo a los índices de precios al consumidor (IPC) certificados por el DANE y la jurisprudencia que al respecto ha sentado el H. Consejo de Estado y hasta la fecha de terminación del proceso y se liquiden los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, numeral 8, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 y el art. 8.1.1 del Decreto Nacional 734 de 2012.

SEXTO: Que las sumas adeudadas sean actualizadas de acuerdo a la normatividad vigente, más los intereses comerciales moratorios, conforme al artículo 195 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

SEPTIMO: Que se ordene a los demandados dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente medio de control, en la forma y términos señalados por los artículos 189 y 192 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A Ley 1437 de 2011).

OCTAVO: Que se condene en costas y agencias en derecho a la Entidad demandada.

2.2. Como HECHOS que fundamentan sus pretensiones, expuso los siguientes:

2.2.1. Mediante Resolución No. 00146 del 08 de abril de 2019 se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. PN METIB SA MC 041-2019 de la Policía Metropolitana de Ibagué, cuyo objeto era la prestación de los servicios de restaurante, catering y paquetes turísticos para la atención de actividades de integración y mejoramiento de la calidad de vida del personal que integra la Policía Metropolitana de Ibagué.

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

- 2.2.2.** Que la sociedad SINERGIA E INNOVACIÓN SAS participó dentro del proceso precontractual No. PN METIB SA MC 041-2019, cumpliendo la totalidad de las condiciones establecidas en todos los documentos y anexos de dicho proceso, sin que le haya sido adjudicado el contrato.
- 2.2.3.** Que dentro del proceso en mención se establecieron unas condiciones técnicas mínimas habilitantes y de obligatorio cumplimiento para los ofertantes, entre ellas; i) Contar con sede de propiedad o arrendamiento principal en la ciudad de Ibagué o en el municipio de El Espinal; ii) Contar con un equipo profesional y de amplia trayectoria que oriente los procesos. iii) Contar con el documento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo; iv) Contar con el Plan de Saneamiento.
- 2.2.4.** Que la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS no cumplía con los requisitos mínimos establecidos.
- 2.2.5.** Que la sociedad demandante durante el proceso de evaluación jurídica, económica y técnica de la oferta, manifestó las inconsistencias que presentaba la oferta presentada por la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano Filántropos.
- 2.2.6.** Que mediante Resolución No. 187 del 26 de abril de 2019 se adjudicó el contrato de prestación de servicios No. PN- METIB- 87-7-10041-19 a la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano Filántropos.
- 2.2.7.** Que la Policía Nacional y la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano Filántropos celebraron el contrato de prestación de servicios No. PN- METIB- 87-7-10041-19.

2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La parte demandante afirma que, los actos administrativos demandados incurren en *infracción a las normas en que debía fundarse, con falsa motivación y con violación al debido proceso, en detrimento de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad*, en tanto, se adjudicó el contrato a quien no reunía las condiciones técnicas mínimas.

III.- TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue presentada el día 26 de agosto de 2019¹, adecuada al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y se **ADMITIÓ** a través de auto del 22 de noviembre de 2019² en los términos planteados en el escrito de demanda.

Posteriormente, mediante auto de fecha 16 de julio de 2021³ se declaró probada de oficio la excepción denominada *habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente* y se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para adecuar la demanda de la referencia al medio de control de Controversias Contractuales.

¹ Archivo 71_ED_1CUADERNOPRINCIPALP del índice 71 de SAMAI.

² Ibidem.

³ Archivo 25_ED_021AUTODECLRAPROBAD del índice ibidem.

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

Así, a través de auto de fecha 28 de enero de 2022 se **ADMITIÓ** la demanda con pretensión de controversias contractuales; surtida la notificación a las Entidades demandadas, se tiene que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS contestó la demanda dentro del término de traslado y la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL guardó silencio, tal como da cuenta de ello la constancia secretarial vista en el archivo denominado 42_ED_038VENCIMIENOTRASLA del índice 71 de SAMAI.

De las excepciones propuestas por la demandada se corrió traslado a la parte demandante, la cual guardó silencio, tal como da cuenta la constancia secretarial que obra en el archivo denominado 48_ED_044VENCIMIENOTRASLA del índice 71 de SAMAI.

3.1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

3.1.1. NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

Dentro del término conferido, guardó silencio.

3.1.2. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS⁴.

El apoderado de la Entidad manifiesta que se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hechos y de derecho.

Indica que la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, bajo ningún precepto vulneró, trasgredió o violentó el principio de igualdad, ya que se evaluaron todos y cada uno de los documentos allegados junto con la propuesta, conforme a lo establecido en el anexo No. 2, señalando a su vez que, la firma demandante no cumplía con los requerimientos establecidos, como da cuenta el acta de evaluación y resolución de adjudicación.

Señala, que la propuesta presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS, no cumplía con todos y cada uno de los requerimientos establecidos por la Entidad contratista, especialmente lo que hace referencia a los documentos requeridos para respaldar la experiencia y la capacidad para la ejecución del contrato, razón por la cual, el contrato no le fue adjudicado, sumado a que el valor dentro de la propuesta no se ajustaba al requerimiento de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

Agrega, que la propuesta presentada por la Entidad que representa, cumplía con todas y cada una de las condiciones y/o requisitos establecidos.

Formuló como excepciones las que denominó *Inepta demanda por indebida motivación probatoria de las pretensiones y los hechos, ausencia de causales que invaliden el acto administrativo demandado y temeridad y mala fe del demandante.*

3.2. AUDIENCIAS:

⁴ Archivo 40_ED_036CONTESTACIONDEMAN índice 71 SAMAI.

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

3.2.1. AUDIENCIA INICIAL⁵:

La audiencia inicial se llevó a cabo el día 12 de julio de 2023 y, conforme a lo rituado en el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A. se procedió al saneamiento del proceso, a la fijación del litigio, se tuvo por fracasada la etapa conciliatoria, se incorporaron las pruebas solicitadas por las partes y se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia

3.3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

3.3.1. PARTE DEMANDANTE⁶.

La apoderada de la sociedad demandante se ratificó en todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda e indicó que se opone al pronunciamiento de la Corporación para el Desarrollo Humano Filántropos sobre las pretensiones y las excepciones que se presentaron en el proceso de la referencia.

Con base en los planteamientos esgrimidos en la demanda y en los alegatos de conclusión, solicita que se valoren positivamente los hechos y fundamentos jurídicos de la demanda y, como consecuencia de ello, se acceda a las pretensiones que allí se hacen.

3.3.2. PARTE DEMANDADA- NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL⁷.

La apoderada de la Entidad demandada se pronunció para indicar que, tanto la sociedad SINERGIA E INNOVACIÓN SAS como la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS fueron proponentes y cumplieron con lo dispuesto en el pliego de condiciones del proceso contractual PNMETIB-87-7-10041-19 del 29 de abril de 2019, siendo el factor decisorio el menor precio, de acuerdo a las reglas establecidas en el pliego de condiciones, que para este caso fue el propuesto por la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS.

Una vez analizado el proceso contractual, concluyó:

- Que la parte demandante no logró probar ninguno de los vicios que endilgó al contrato de prestación de servicios PNMETIB-87-7-10041-19 del 29 de abril de 2019, siendo improcedente acceder a la nulidad absoluta que pretende.
- Que todo el proceso contractual que llevó a la suscripción del contrato de prestación de servicios PNMETIB-87-7-10041-19, se sujetó a la normatividad vigente, cumpliendo con todas y cada una de las etapas, respetando los principios de buena fe, publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y libre competencia.
- Que la actuación de la Policía Metropolitana se ajusta a derecho y a las exigencias del pliego de condiciones.

⁵ Índice 73 de SAMAI.

⁶ Índice 77 de SAMAI.

⁷ Índice 78 de SAMAI.

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

- Que la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano Filántropos, cumplió con todos los requisitos mínimos habilitantes y ganó por ser la oferta de menor valor, de manera tal que la selección del contratista se ajusta a la selección objetiva, de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Con base en lo expuesto, solicita que se profiera sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda.

3.3.3. PARTE VINCULADA- CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS⁸.

El apoderado de la Entidad se ratificó en la contestación de la demanda, así como en las excepciones propuestas, precisando que el acto administrativo que adjudicó la licitación está totalmente ajustado a derecho.

En consecuencia, solicita se nieguen las súplicas de la demanda y se condene en costas a la Entidad demandante.

En ese orden de ideas, surtido el trámite procesal, el Despacho procede a elaborar las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

Sin manifestaciones que efectuar respecto a los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia analizados en el auto admisorio de la demanda, y dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., en el desarrollo de las etapas procesales se ejerció un control de legalidad, sin presentarse manifestación alguna por las partes u observarse por el despacho vicios procesales que acarreen la nulidad del proceso, se procede a decidir el presente asunto.

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con las pretensiones de la demanda y argumentos planteados por la parte actora, el problema jurídico en el sub judice se centra en *determinar si la propuesta presentada por parte de SINERGIA E INNOVACION SAS debió ser favorecida con la adjudicación del contrato, en tanto, la presentada por la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS no cumplía con las condiciones técnicas mínimas, y en consecuencia, si procedería la nulidad absoluta del Contrato de prestación de servicios PNMETIB-87-7-10041-19 de 29 de abril de 2019.*

4.2. MEDIOS PROBATORIOS INCORPORADOS A LA ACTUACIÓN PROCESAL:

A continuación, procede el Despacho a enlistar los medios probatorios que resultan relevantes para decidir el problema jurídico planteado en precedencia:

⁸ Índice 76 de SAMAI.

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

- 4.2.1. Contrato de Prestación de Servicios PN METIB-87-7-10041-19 de 29 de abril de 2019 celebrado entre la Policía Nacional- Policía Metropolitana de Ibagué y la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano Filántropos, que tiene por objeto la prestación de los servicios de restaurante- catering y paquetes turísticos para la atención de actividades de integración y mejoramiento de la calidad de vida del personal que integra la Policía Metropolitana de Ibagué, personal beneficiado del programa asistencia psicosocial y demás unidades adscritas a la METIB⁹.
- 4.2.2. Oficios No. S-2019-030593 y S-2019-030595 del 07 de mayo de 2019, mediante los cuales el Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué, da respuesta a los Oficios de fecha 26 de abril de 2019 presentados por la representante legal de SINERGIA E INNOVACION SAS¹⁰.
- 4.2.3. Resolución No. 187 del 26 de abril de 2019, por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía PN METIB SA MC 041 DE 2019 que tiene por objeto la prestación de los servicios de restaurante- catering y paquetes turísticos para la atención de actividades de integración y mejoramiento de la calidad de vida del personal que integra la Policía Metropolitana de Ibagué, personal beneficiado del programa asistencia psicosocial y demás unidades adscritas a la METIB, a la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS¹¹.
- 4.2.4. Oficio No. S-2019-003397 del 16 de abril de 2019, por el cual se envía la evaluación jurídica de las propuestas que fueran presentadas dirigidas al proceso de selección abreviada PN METIB SA MC 041- 2019, presentadas por UNIÓN TEMPORAL GAIA, FILANTROPOS y SINERGIA¹².
- 4.2.5. Oficio No. S-2019-024921 sin fecha, por el cual se comunica la evaluación económica de las propuestas presentadas¹³.
- 4.2.6. Oficio No. S-2019-024887, por el cual se realiza la Evaluación Técnica del Proceso PN METIB SA MC 041-2019¹⁴.
- 4.2.7. Condiciones Técnicas de la propuesta presentada por FILANTROPOS¹⁵.
- 4.2.8. Condiciones Técnicas de la propuesta presentada por SINERGIA E INNOVACION SAS¹⁶.
- 4.2.9. Estudios Previos¹⁷.
- 4.2.10. Resolución No. 00146 del 08 de abril de 2019, por la cual, se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía PN METIB SA MC 041- 2019¹⁸.
- 4.2.11. Aviso de Convocatoria Pública PN METIB SA MC 041-2019¹⁹.

⁹ Archivo 71_ED_1CUADERNOPRINCIPALP del índice 71 SAMAI.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ibidem y Archivo 10_ED_007ANEXOSCONTESTACIO del índice 71 SAMAI.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Folio 33 a 36 del Archivo 40_ED_036CONTESTACIONDEMAN del índice 71 SAMAI.

¹⁹ Folio 37 a 69 Ibidem.

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

4.2.12. Resolución No. 187 del 26 de abril de 2019, por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada por menor cuantía PN METIB SA MC 041 de 2019 a la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS²⁰.

4.2.13. Oficio No. S-2019-02619, por el cual el Comité Técnico comunica el proceso de verificación de documentos subsanados PN METIB SA MC 041- 2019 y ponderación de puntajes²¹.

4.2.14. Acta No. 001- AREAD- GRUCO de fecha 25 de abril de 2019, correspondiente a la verificación de las evaluaciones del comité evaluador²².

4.3. MARCO NORMATIVO PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO:

El artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en relación con la estructura de los procedimientos de selección en el proceso contractual, dispone:

“ARTICULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION. La licitación ~~o concurso~~ se efectuará conforme a las siguientes reglas:

1o. El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

2o. La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

3o. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.

²⁰ Folio 215 a 219 Ibidem.

²¹ Folio 223 a 1118 Ibidem.

²² Archivo 10_ED_007ANEXOSCONTESTACI del índice 71 SAMAI.

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación".

4o. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público.

5o. El plazo de la licitación o concurso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones o términos de referencia, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales.

6o. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.

7o. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

9o. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones o términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso conforme a lo previsto en este estatuto.

10. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, la adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participaran el jefe de la entidad o la persona en quien, conforme a la ley, se haya delegado la facultad de adjudicar y, además, podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.

~~11. El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y, en el evento de no haberse realizado en audiencia pública, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.~~

~~El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario~~

12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

PARAGRAFO. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante invitación pública.

Parágrafo 2°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje diferentes a la oferta económica.

El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Parágrafo 3°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.”

4.4. DE LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

A través del *sub lite*, la parte demandante pretende que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 187 del 26 de abril de 2019, mediante el cual se adjudicó el proceso de contratación PN METIB SA MC 041-2019 a la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS, por cuanto, en su sentir, el acto administrativo demandado se encuentra viciado de nulidad, toda vez que la propuesta presentada por la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS no cumplía con las condiciones técnicas mínimas establecidas en los numerales 3, 8 y 13 del Anexo No. 2 de Condiciones Técnicas.

Precisado lo anterior, y trayendo los fundamentos legales expuestos en precedencia (v.num.4.3) al campo de lo acontecido dentro del *sub iudice*, observa el Despacho que se encuentran acreditados los siguientes supuestos fácticos relevantes:

- 1) Que mediante Resolución No. 00146 del 08 de abril de 2019 la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Policía Metropolitana de Ibagué, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía PN METIB SA MC 041-2019, que tenía por objeto la “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE- CATERING Y PAQUETES TURISTICOS PARA LA ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ, PERSONAL BENEFICIADO DEL PROGRAMA ASISTENCIA PSICOSOCIAL Y DEMÁS UNIDADES ADSCRITAS A LA METIB (Ver núm. 4.2.10).
- 2) Que la Entidad demandada elaboró el pliego de condiciones correspondiente al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía PN METIB SA MC 041-2019, en los cuales se establecieron, entre otras, las siguientes condiciones técnicas, que constituyen el objeto del presente litigio:

“(…)

1.2. PRESUPUESTO OFICIAL- VALOR ESTIMADO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES (\$451.000.000.00) M/CTE.

(…)

1.5. PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES: Podrán participar en el presente proceso de selección abreviada, todas las personas naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal y promesas de sociedad), nacionales o extranjeros que tengan dentro de su objeto social

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

o actividad expresamente el objeto de este proceso y cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo. Que cumplan con todos los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones y estén interesadas en participar en el proceso de selección, teniendo en cuenta que puedan brindar la prestación del servicio donde lo soliciten cada uno de los interesados.

(...)

ANEXO No. 2

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITABLES

GRUPOS 1 Y 2

(...)

ÍTEM	OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES
3	<p><i>NOTA: Con el fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, los oferentes deberán contar con sede de propiedad o en arrendamiento principalmente en la ciudad de Ibagué o en el municipio Espinal para lo cual deberá presentar CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL expedido por la Cámara de comercio competente.</i></p> <p><i>En caso que el oferente presente contrato de arrendamiento en algunas de las unidades DETOL, METIB, CEVPI Y NUSEFA en Ibagué o ESGON Y CENOP en Espinal para la Prestación del Servicio de Alimentación, EL OFERENTE deberá presentar dicho ESTABLECIMIENTO COMERCIAL en la ciudad de Ibagué y/o Espinal (mediante CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL) certificando que cuenta con los equipos e infraestructura para la prestación del servicio a OFERTAR.</i></p>
8	<p>RECURSO HUMANO</p> <p><i>Teniendo en cuenta que las actividades del futuro contrato se encuentran dirigidas especialmente a la elaboración de alimentos en grandes proporciones para personal de la institución, es necesario contar con un equipo profesional y de amplia trayectoria dentro del RECURSO HUMANO que oriente dichos procesos, para ello se tendrá en cuenta al momento de la evaluación el personal profesional y su experiencia que sean a fin al objeto del contrato.</i></p> <p><i>Por lo anterior el Oferente deberá certificar por escrito y presentar dentro del RECURSO HUMANO evaluable un profesional en el área de nutrición con experiencia mínima de DIEZ (10) años en actividades relacionadas con SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN y deberá adjuntar la certificación de antecedentes profesionales vigentes expedida por la comisión de ejercicio profesional de nutrición y dietética. Este profesional deberá contar con una disponibilidad laboral del 50% debiendo comprobar vinculación laboral con la empresa y una carta de compromiso suscrita por el profesional y el proponente: dos (2) chef de cocina (TECNOLOGOS Y/O TECNICOS EN COCINA) con disponibilidad laboral del 100% y experiencia mínima de dos (2) años en campos relacionados con el objeto del proceso los cuales serán contratados al momento de su adjudicación. Para la Evaluación del personal requerido se deberán anexar las respectivas hojas de vida con sus respectivos soportes.</i></p>

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA**Radicación:** 73001-33-33-007-2019-00341-00**Demandante:** SINERGIA E INNOVACIÓN SAS**Demandado:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

13	<p><i>Certificado del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST</i></p> <p><i>El contratista deberá presentar los siguientes documentos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Copia del Documento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST debidamente firmado por el representante legal y el profesional idóneo en este campo.</i> 2. <i>Copia Plan de saneamiento debidamente firmado por el representante legal y profesional idóneo en este campo.</i>
----	--

(...)” (Ver núm. 4.2.9)

- 3) Que mediante Oficio No. S-2019-003397 del 16 de abril de 2019 se comunicó la evaluación jurídica del proceso de selección abreviada PN METIB SA MC 041-2019, en la cual se concluyó que, las propuestas presentadas por la Unión Temporal GAIA, FILANTROPOS y SINERGIA cumplían con la totalidad de los requisitos habilitantes. (Ver núm. 4.2.4).
- 4) Que mediante Oficio No. S- 2019-024921 elaborado el 13 de abril de 2019, se realizó la evaluación económica de las propuestas presentadas dentro del proceso PN METIB SA MC 041 2019, concluyendo que, la propuesta presentada por la Unión Temporal para el mejoramiento de la calidad de vida del personal que integra la Policía Metropolitana de Ibagué personal beneficiado del programa de asistencia psicosocial y demás unidades adscritas a la METIB **no cumplía con la oferta económica**, mientras que las propuestas presentadas por FILANTROPOS Y SINERGIA E INNOVACIÓN SAS, sí cumplían con la oferta económica (ver núm. 4.2.5).
- 5) Que mediante Oficio No. S- 2019-024887 elaborado el día 16 de abril de 2019, se realizó la evaluación técnica de las propuestas presentadas dentro del proceso PN METIB SA MC 041-2019, en el cual se indicó en relación con las condiciones técnicas objeto del presente asunto, lo siguiente: (Ver núm. 4.2.6.):

CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS:

ÍTEM	OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES	CUMPLE	NO CUMPLE
3	<p><i>NOTA: Con el fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, los oferentes deberán contar con sede de propiedad o en arrendamiento principalmente en la ciudad de Ibagué o en el municipio Espinal para lo cual deberá presentar CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL expedido por la Cámara de comercio competente.</i></p> <p><i>En caso que el oferente presente contrato de arrendamiento en algunas de las unidades DETOL, METIB, CEVPI Y NUSEFA en Ibagué o ESGON Y CENOP en Espinal para la Prestación del Servicio de Alimentación, EL OFERENTE deberá presentar dicho ESTABLECIMIENTO COMERCIAL en la ciudad de Ibagué y/o Espinal (mediante CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL) certificando que cuenta con los equipos e infraestructura para la prestación del servicio a OFERTAR.</i></p>	X	

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA**Radicación:** 73001-33-33-007-2019-00341-00**Demandante:** SINERGIA E INNOVACIÓN SAS**Demandado:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

8	<p>RECURSO HUMANO</p> <p><i>Teniendo en cuenta que las actividades del futuro contrato se encuentran dirigidas especialmente a la elaboración de alimentos en grandes proporciones para personal de la institución, es necesario contar con un equipo profesional y de amplia trayectoria dentro del RECURSO HUMANO que oriente dichos procesos, para ello se tendrá en cuenta al momento de la evaluación el personal profesional y su experiencia que sean a fin al objeto del contrato.</i></p> <p><i>Por lo anterior el Oferente deberá certificar por escrito y presentar dentro del RECURSO HUMANO evaluable un profesional en el área de nutrición con experiencia mínima de DIEZ (10) años en actividades relacionadas con SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN y deberá adjuntar la certificación de antecedentes profesionales vigentes expedida por la comisión de ejercicio profesional de nutrición y dietética. Este profesional deberá contar con una disponibilidad laboral del 50% debiendo comprobar vinculación laboral con la empresa y una carta de compromiso suscrita por el profesional y el proponente: dos (2) chef de cocina (TECNOLOGOS Y/O TECNICOS EN COCINA) con disponibilidad laboral del 100% y experiencia mínima de dos (2) años en campos relacionados con el objeto del proceso los cuales serán contratados al momento de su adjudicación. Para la Evaluación del personal requerido se deberán anexar las respectivas hojas de vida con sus respectivos soportes.</i></p>	X	
13	<p>Certificado del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST</p> <p><i>El contratista deberá presentar los siguientes documentos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Copia del Documento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST debidamente firmado por el representante legal y el profesional idóneo en este campo.</i> <i>2. Copia Plan de saneamiento debidamente firmado por el representante legal y el profesional idóneo en este campo.</i> 	<i>El documento debe ser firmado en la totalidad de las hojas como lo estipula su diseño del formato SGSST y anexar acreditación profesional</i>	

SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

ÍTEM	OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES	CUMPLE	NO CUMPLE
3	<p><i>NOTA: Con el fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, los oferentes deberán contar con sede de propiedad o en arrendamiento principalmente en la ciudad de Ibagué o en el municipio Espinal para lo cual deberá presentar CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL expedido por la Cámara de comercio competente.</i></p> <p><i>En caso que el oferente presente contrato de arrendamiento en algunas de las unidades DETOL, METIB, CEVPI Y NUSEFA en Ibagué o ESGON Y CENOP en Espinal para la Prestación del Servicio de Alimentación, EL OFERENTE deberá presentar dicho ESTABLECIMIENTO COMERCIAL en la ciudad de Ibagué y/o Espinal</i></p>	X	

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA**Radicación:** 73001-33-33-007-2019-00341-00**Demandante:** SINERGIA E INNOVACIÓN SAS**Demandado:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

	<i>(mediante CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL) certificando que cuenta con los equipos e infraestructura para la prestación del servicio a OFERTAR.</i>		
8	<p>RECURSO HUMANO</p> <p><i>Teniendo en cuenta que las actividades del futuro contrato se encuentran dirigidas especialmente a la elaboración de alimentos en grandes proporciones para personal de la institución, es necesario contar con un equipo profesional y de amplia trayectoria dentro del RECURSO HUMANO que oriente dichos procesos, para ello se tendrá en cuenta al momento de la evaluación el personal profesional y su experiencia que sean a fin al objeto del contrato.</i></p> <p><i>Por lo anterior el Oferente deberá certificar por escrito y presentar dentro del RECURSO HUMANO evaluable un profesional en el área de nutrición con experiencia mínima de DIEZ (10) años en actividades relacionadas con SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN y deberá adjuntar la certificación de antecedentes profesionales vigentes expedida por la comisión de ejercicio profesional de nutrición y dietética. Este profesional deberá contar con una disponibilidad laboral del 50% debiendo comprobar vinculación laboral con la empresa y una carta de compromiso suscrita por el profesional y el proponente: dos (2) chef de cocina (TECNOLOGOS Y/O TECNICOS EN COCINA) con disponibilidad laboral del 100% y experiencia mínima de dos (2) años en campos relacionados con el objeto del proceso los cuales serán contratados al momento de su adjudicación. Para la Evaluación del personal requerido se deberán anexar las respectivas hojas de vida con sus respectivos soportes.</i></p>	X	
13	<p>Certificado del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST</p> <p><i>El contratista deberá presentar los siguientes documentos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Copia del Documento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST debidamente firmado por el representante legal y el profesional idóneo en este campo.</i> <i>2. Copia Plan de saneamiento debidamente firmado por el representante legal y el profesional idóneo en este campo.</i> 	X	

OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta que los dos oferentes deben subsanar documentación de la oferta, la asignación de puntaje se realizara una vez se aporten los documentos solicitados.”

- 6) Que en reunión celebrada el día 25 de abril de 2019, cuyas conclusiones fueran comunicadas mediante Oficios No. S-2019-026109 del 25 de abril de 2019, el Comité de Adquisiciones de la Entidad demandada procedió a verificar las evaluaciones, respuestas de observaciones y segundas evaluaciones realizadas por parte de los Comités Evaluadores a las propuestas presentadas dentro del proceso de contratación de selección abreviada de menor cuantía PN METIB SA MC 041-2019 concluyendo que, las propuestas presentadas tanto por la sociedad aquí demandante como por la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS, cumplieran con la totalidad de

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

los requisitos jurídicos, técnicos y económicos solicitados, resultando ganadora del proceso de licitación la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS, así:

- Verificadas las ofertas se encuentran las ofertas habilitadas para proceder a la ponderación del puntaje, así:

PUNTAJE:

OFERENTE SINERGIA E INNOVACION SAS

GRUPO 1			
No.	OFERENTE	DESCRIPCION	PUNTAJE TOTAL
1	SINERGIA E INNOVACION SAS	PLATOS Y PLANES ADICIONALES GRUPO 1	100
2		PLATOS Y PLANES ADICIONALES GRUPO 2	100
SUBTOTAL			200
GRUPO 2			
1	SINERGIA E INNOVACION SAS	PLATOS Y PLANES ADICIONALES GRUPO 1	100
2		PLATOS Y PLANES ADICIONALES GRUPO 2	100
SUBTOTAL			200
No.	OFERENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE TOTAL
1	SINERGIA E INNOVACION SAS	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
SUBTOTAL			100
PUNTAJE TOTAL			500

OFERENTE CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILÁNTROPOS

GRUPO 1			
No.	OFERENTE	DESCRIPCION	PUNTAJE TOTAL
1	CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILÁNTROPOS	PLATOS Y PLANES ADICIONALES GRUPO 1	100
2		PLATOS Y PLANES ADICIONALES GRUPO 2	100
SUBTOTAL			200
GRUPO 2			
1	CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILÁNTROPOS	PLATOS Y PLANES ADICIONALES GRUPO 1	100
2		PLATOS Y PLANES ADICIONALES GRUPO 2	100
SUBTOTAL			200
No.	OFERENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE TOTAL
1	CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILÁNTROPOS	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
SUBTOTAL			100
PUNTAJE TOTAL			500

- CONCLUSIONES COMITÉ DE ADQUISICIONES

Con base en lo anterior se concluye que las ofertas presentadas por SINERGIA E INNOVACION SAS y la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS, cumplen con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos solicitados dentro del proceso PN METIB SA MC 041-2019, razón las ofertas se encuentran aptas para continuar con el proceso, así:

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

SINERGIA E INNOVACION SAS	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS		REQUISITOS HABILITANTES ECONOMICOS		REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS		APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	puntaje
	x		x		x		
	Puntaje	N/A	Puntaje	385.71	Puntaje	400	100
PUNTAJE TOTAL SINERGIA E INNOVACION SAS							885.71
Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS		REQUISITOS HABILITANTES ECONOMICOS		REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS		APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	puntaje
	x		x		x		
	Puntaje	N/A	Puntaje	500	Puntaje	400	100
PUNTAJE TOTAL FILANTROPOS							1000

(Ver núms. 4.2.13 y 4.2.14)

- 7) Que mediante Resolución No. 187 del 26 de abril de 2019 se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía PN METIB SA MC 041 de 2019 a la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS (Ver núm. 4.2.12).
- 8) Que el 29 de abril de 2019 se suscribió entre la POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ y la CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS, el Contrato de Prestación de servicios PN METIB 87-7-1004119 (Ver núm. 4.2.1).

Análisis de los cargos

Establecido lo anterior, pasa el Despacho a abordar el problema jurídico planteado, el cual se circunscribe en determinar, si la propuesta presentada por parte de SINERGIA E INNOVACION SAS debió ser favorecida con la adjudicación del contrato, en tanto, la presentada por la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS no cumplía con las condiciones técnicas mínimas establecidas, específicamente lo que respecta a las señaladas en los numerales 3, 8 y 13 del Anexo número 2 y, en consecuencia, si procedería la nulidad absoluta del Contrato de prestación de servicios PN METIB-87-7-10041-19 de 29 de abril de 2019.

Así las cosas, resulta imperioso analizar la propuesta y la subsanación de la misma, que fuera presentada por la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS dentro del proceso contractual PN METIB SA MC 041-2019, específicamente en lo que atañe a las condiciones técnicas mínimas habilitantes señaladas en los numerales 3º, 8º y 13º del Anexo número 2.

En estos términos, en relación con la condición técnica mínima habilitante consagrada en el ítem No. 3º del Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones del proceso contractual PN METIB SA MC 041-2019, se tiene que el extremo demandante indicó que, la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS no acreditó el cumplimiento de dicha condición técnica, por cuanto no aportó un contrato de arrendamiento vigente sino un compromiso de arrendar, en el cual no se fija una suma por concepto de renta, ni la duración del mismo.

Frente a dicha condición técnica, se advierte que el pliego de condiciones señala expresamente:

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

ÍTEM	OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES
3	<p><i>Teniendo en cuenta que la prestación del servicio será prestado inicialmente por Grupos en dos partes diferentes (Ibagué y El Espinal) principalmente, el oferente deberá CERTIFICAR POR ESCRITO que cuenta con la logística necesaria (sillas, mesas, manteles, elementos de comedor y cocina, servicio de baños, meseros y auxiliares de cocina debidamente uniformados, amplificación y equipo de sonido, música y decoración según evento previa concertación).</i></p> <p><i>Lo anterior sin costo adicional al contrato, por el uso del sitio o prestación del servicio en cualquier lugar de la ciudad.</i></p> <p><u>NOTA: Con el fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, los oferentes deberán contar con sede de propiedad o en arrendamiento principalmente en la ciudad de Ibagué o en el municipio Espinal para lo cual deberá presentar CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL expedido por la Cámara de comercio competente.</u></p> <p><i>En caso que el oferente presente contrato de arrendamiento en algunas de las unidades DETOL, METIB, CEVPI Y NUSEFA en Ibagué o ESGON Y CENOP en Espinal para la Prestación del Servicio de Alimentación, EL OFERENTE deberá presentar dicho ESTABLECIMIENTO COMERCIAL en la ciudad de Ibagué y/o Espinal (mediante CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL) certificando que cuenta con los equipos e infraestructura para la prestación del servicio a OFERTAR.</i></p>

De lo anterior se desprende, que el pliego de condiciones del proceso contractual que aquí se debate, exigía a los oferentes, contar con una sede de propiedad o arrendamiento en la ciudad de Ibagué o en el municipio de El Espinal, con el fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato.

En estos términos, una vez revisada la propuesta que fuera presentada por la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILÁNTROPOS (ver núm. 4.2.7.), se advierte que, para acreditar el cumplimiento del referido ítem, se aportaron los siguientes documentos:

- Certificado suscrito por el representante legal de la corporación, mediante el cual certifica que, cuenta con la logística necesaria (sillas, mesas, manteles, elementos de comedor y cocina, servicio de baños, meseros y auxiliares de cocina debidamente uniformados, amplificación y equipo de sonido, música y decoración según evento previa concertación) sin costo adicional al contrato, por el uso del sitio o prestación del servicio en cualquier lugar de la ciudad.
- Contrato de arrendamiento de establecimiento de comercio suscrito entre el señor Oscar Fabián Parra Osorio en calidad de Representante Legal de El Pulpo Tradición Desde el 2003 y el señor Carlos Alberto Infante Acosta en calidad de representante legal de la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano Filántropos, el cual se encontraba condicionado a que el arrendatario resultara adjudicatario del proceso contractual PN METIB SA MC 041-2019.
- Certificado de establecimiento comercial expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente al establecimiento El Pulpo Tradición desde el 2003.

Así, una vez confrontada la documental aportada por la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILÁNTROPOS, con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones correspondiente al proceso contractual No. PN METIB SA MC 041-2019, encuentra el Despacho que, contrario a lo afirmado

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTRÓPOS.

por el extremo demandante, el contrato de arrendamiento suscrito entre el señor Oscar Fabián Parra Osorio en calidad de Representante Legal de El Pulpo Tradición Desde el 2003 y el señor Carlos Alberto Infante Acosta en calidad de representante legal de la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano Filántropos sometido a la condición de que el arrendatario resultara adjudicatario del proceso contractual No. PN METIB SA MC 041-2019, sí cumple con las exigencias consagradas en el ítem 3º del Anexo 2 del referido proceso contractual, por cuanto dicho contrato de arrendamiento, pese a estar sometido a una condición, cumple el propósito del referido requisito, el cual era justamente garantizar la calidad de la prestación del servicio a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, sin que el hecho de estar sometido a una condición implique *per se* el incumplimiento de una condición técnica habilitante.

Por lo anterior, el primer juicio de nulidad invocado será despachado de manera desfavorable, por cuanto la parte demandante no acreditó que la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILÁNTRÓPOS, hubiese incumplido con el requisito técnico habilitante consagrado en el ítem 3 del Anexo No. 2.

Continuando con el análisis de los cargos invocados por la parte demandante, en lo que respecta a la condición técnica mínima habilitante consagrada en el ítem No. 8º del Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones del proceso contractual PN METIB SA MC 041-2019, se tiene que el extremo demandante en el libelo introductorio afirma que, la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILÁNTRÓPOS no cumplía con la referida condición técnica, por cuanto presentó un contrato de prestación de servicios con la profesional María Inés Castaño Bernal, en cuya cláusula novena, quedó claro que no había una relación laboral.

Frente al particular, el Pliego de Condiciones, consagra:

ÍTEM	OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES
8	<p>RECURSO HUMANO</p> <p><i>Teniendo en cuenta que las actividades del futuro contrato se encuentran dirigidas especialmente a la elaboración de alimentos en grandes proporciones para personal de la institución, es necesario contar con un equipo profesional y de amplia trayectoria dentro del RECURSO HUMANO que oriente dichos procesos, para ello se tendrá en cuenta al momento de la evaluación el personal profesional y su experiencia que sean a fin al objeto del contrato.</i></p> <p><u>Por lo anterior el Oferente deberá certificar por escrito y presentar dentro del RECURSO HUMANO evaluable un profesional en el área de nutrición con experiencia mínima de DIEZ (10) años en actividades relacionadas con SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN y deberá adjuntar la certificación de antecedentes profesionales vigentes expedida por la comisión de ejercicio profesional de nutrición y dietética. Este profesional deberá contar con una disponibilidad laboral del 50% debiendo comprobar vinculación laboral con la empresa y una carta de compromiso suscrita por el profesional y el proponente: dos (2) chef de cocina (TECNOLOGOS Y/O TECNICOS EN COCINA) con disponibilidad laboral del 100% y experiencia mínima de dos (2) años en campos relacionados con el objeto del proceso los cuales serán contratados al momento de su adjudicación. Para la Evaluación del personal requerido se deberán anexar las respectivas hojas de vida con sus respectivos soportes.</u></p>

Una vez analizada la condición técnica habilitante señalada en precedencia, es posible concluir, que la misma exigía a los oferentes, certificar por escrito y presentar dentro de su recurso humano, un

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

profesional del área de nutrición con experiencia mínima de diez (10) años, adjuntando la certificación de antecedentes profesionales vigentes, quien debería además contar con una disponibilidad laboral del 50%, debiendo comprobar vinculación laboral con la empresa y una carta de compromiso suscrita por el profesional y el proponente.

Para acreditar el cumplimiento de la mencionada condición técnica, la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILÁNTROPOS (ver núm. 4.2.7.), aportó los siguientes documentos:

- Hoja de vida de la señora María Inés Castaño Bernal, licenciada en nutrición y dietética con 32 años de experiencia, acompañada de la certificación de antecedentes profesionales vigentes expedida por la comisión de ejercicio profesional de nutrición y dietética y los soportes de su experiencia profesional.
- Contrato de prestación de servicios suscrito entre la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS y la señora MARÍA INÉS CASTAÑO BERNAL el día 01 de febrero de 2019.
- Carta de compromiso laboral, mediante la cual la señora MARÍA INÉS CASTAÑO BERNAL certifica que en caso de que la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS resulte adjudicataria del proceso PN METIB SA MC 041-2019 se formalizaría su vinculación con una disponibilidad de tiempo del 50% en el cargo de NUTRICIONISTA.

De lo anterior es posible concluir que, en efecto, le asiste razón al extremo demandante cuando afirma que la mencionada condición técnica exigía a los oferentes, acreditar una vinculación laboral con un profesional en el área de nutrición con experiencia mínima de diez (10) años en actividades relacionadas con Servicios de Alimentación; sin embargo, no comparte el Despacho el argumento invocado, mediante el cual se desvirtúa la validez del contrato de prestación de servicios suscrito entre la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS y la señora MARÍA INÉS CASTAÑO BERNAL, en tanto, si bien dicha modalidad de contratación dada su naturaleza no genera una vinculación laboral, dicha condición técnica tenía por objeto garantizar que el oferente contara con un equipo profesional y de amplia trayectoria que orientara los procesos que se iban a contratar, al cual además únicamente se le exigía una disponibilidad laboral del 50%, aspecto que el Despacho encuentra que se cumple a cabalidad con el contrato de prestación de servicios vigente para la época de presentación de la propuesta que fuera aportado junto con el compromiso laboral, mediante la cual, la señora MARÍA INÉS CASTAÑO BERNAL certificaba que en caso de que la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS resultara adjudicataria del proceso PN METIB SA MC 041-2019, se formalizaría su vinculación con una disponibilidad de tiempo del 50% en el cargo de NUTRICIONISTA, por lo cual, el segundo juicio de nulidad invocado será despachado de manera desfavorable.

Finalmente, en lo que atañe a la condición técnica mínima habilitante consagrada en el ítem No. 13º del Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones del proceso contractual PN METIB SA MC 041-2019, el apoderado de la sociedad demandante indicó que el Documento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST aportado, no reunía las condiciones exigidas, ya que los documentos solicitados correspondían a la Calle 71 No. 2-22 La Sorbona y no al establecimiento ubicado en la Carrera 12 Sur No. 83-450, por cuanto, para dicho momento no tenía un establecimiento en arrendamiento ni en propiedad para restaurante.

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA
Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00
Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

Frente al particular, el ítem 13 del Anexo No. 2, consagra:

ÍTEM	OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES
13	<p><i>Certificado del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST</i></p> <p><i>El contratista deberá presentar los siguientes documentos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Copia del Documento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST debidamente firmado por el representante legal y el profesional idóneo en este campo.</u> 2. <i>Copia Plan de saneamiento debidamente firmado por el representante legal y el profesional idóneo en este campo.</i>

Así, se tiene que, para acreditar el cumplimiento de dicha condición técnica mínima habilitante, la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILÁNTROPOS (ver núm. 4.2.7.), aportó:

- Copia del Documento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST debidamente firmado por el representante legal y la Ingeniera DIANA PAOLA URUEÑA, Ingeniera Industrial Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional.
- Plan de Saneamiento básico de servicios de alimentación firmado por el representante legal y Técnico de Alimentos.

En relación con el último cargo de nulidad esbozado por el apoderado del extremo demandante, encuentra el Despacho que no le asiste razón, por cuanto, el ítem No. 13 del Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones del proceso contractual PN METIB SA MC 041-2019, se circunscribía en exigir a los oferentes presentar copia del Documento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST debidamente firmado por el representante legal y el profesional idóneo en este campo, el cual fue debidamente aportado conforme a las exigencias indicadas, sin que fuera posible exigir condiciones adicionales a las allí señaladas como lo exige la sociedad aquí demandante.

Así las cosas, encontrándose acreditado que la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILANTROPOS acreditó dentro del proceso contractual No. PN METIB SA MC 041-2019, el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas habilitantes señaladas en los numerales 3º, 8º y 13º del Anexo número 2, habrán de despacharse de manera desfavorable las pretensiones de la demanda.

En este orden de ideas y en atención a los argumentos esbozados en precedencia, el Despacho negará la totalidad de las pretensiones de la demanda y declarará probada la excepción de mérito propuesta por la Entidad demandada denominada *Inepta demanda por indebida motivación probatoria de las pretensiones y los hechos.*

4.5. DE LA CONDENA EN COSTAS:

El artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que en la sentencia se dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil, pese a lo anterior y atendiendo a que

Nulidad y Restablecimiento. SENTENCIA

Radicación: 73001-33-33-007-2019-00341-00

Demandante: SINERGIA E INNOVACIÓN SAS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS.

este último cuerpo normativo fue derogado por el Código General del Proceso, serán estas las normas aplicables en el caso concreto para la condena y liquidación de costas.

Es así como, el artículo 365 del C.G.P. dispone que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso y como quiera que la parte demandante ha resultado vencida, resulta ajustado a derecho aplicar este criterio y, en consecuencia, se procederá a condenarla al pago de las costas procesales.

Así las cosas, en atención a que se verifica la participación activa de las entidades demandadas, a través de las actuaciones de sus apoderados, se condenará en costas procesales de primera instancia a la parte demandante, incluyendo en la liquidación, el equivalente al 4% de lo pedido, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

V.- DECISIÓN

Como natural corolario de lo expuesto, la Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de Ibagué, Distrito Judicial del Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

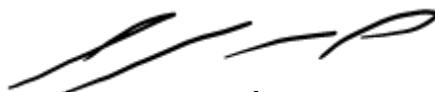
PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de *Inepta demanda por indebida motivación probatoria de las pretensiones y los hechos*, propuesta por la Corporación para la Gestión del Desarrollo Humano FILÁNTROPOS, en virtud de las razones expuestas con antelación en esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas en esta instancia a la parte demandante. Por secretaría procédase a su liquidación, para ello se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandada, el equivalente al dos por ciento (4%) de la cuantía de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: En firme la presente sentencia **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación. De otra parte, por Secretaría efectúese la devolución de los dineros consignados por la actora por gastos de proceso, si los hubiere.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ**